



EIS

PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN

RES. EX. N° 5/ ROL F-051-2020

Santiago, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de julio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-051-2020, con la Formulación de Cargos a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén (en adelante e indistintamente "la Municipalidad de Vichuquén" o el titular"), por incumplir las normas, condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 233/2000 (en adelante "RCA N° 233/2000"), en la forma que se indica en dicha resolución.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recibida en la agencia Vichuquén de Correos de Chile el día 28 de julio de 2020, según consta en información asociada al número de seguimiento 1180851691844.





3. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 06 de agosto de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

4. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, don Roberto Rivera Pino, alcalde la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, solicitó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA"), ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 11 de agosto de 2020, esta Superintendencia otorgó una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 21 de agosto de 2020, el Titular presento un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC").

7. Que, por medio de Memorándum N° 581/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2020, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, a la vez que se tuvieron presentes los documentos acompañados por la empresa en presentación de fecha 11 de septiembre de 2020.

9. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la oficina de Correos de Chile de Vichuquén el día 23 de septiembre de 2020, según consta en número de seguimiento 1176261012508.

10. Que, con fecha 07 de octubre de 2020, la Municipalidad de Vichuquén presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos

11. Con fecha 27 de octubre de 2020 esta Superintendencia dicto la Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2020, por medio de la cual se solicito al titular incorporar nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido, otorgando un plazo de 6 días hábiles para ello.

12. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la oficina de Correos de Chile de Vichuquén el día 05 de noviembre de 2020, según consta en el número de seguimiento 1176273268429.





13. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Vichuquén presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

14. Que previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere a la llustre Municipalidad de Vichuquén, de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 13 de noviembre de 2020; sin perjuicio de lo cual solicita que, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. Observaciones Generales al Programa de

Cumplimiento.

1. Se solicita corregir la numeración de los anexos y sus respectivas referencias en el texto del PdC, a objeto de que estos mantengan un orden correlativo.

2. Se deberá ajustar las secciones "Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas" y "Cronograma", en razón de las observaciones que se señalan en la presente Resolución.

B. Observaciones Específicas al Programa de

Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, y atendido las observaciones que se presentaran en los numerales 5 y 6, se solicita corregir el plazo de ejecución propuesto indicando en su lugar que esta acción se ejecutará durante 27 meses.

2. Luego, en la sección medios de verificación, deberá trasladarse la referencia al anexo N° 2 desde el reporte de avance al reporte inicial, ya que esa información ya se encuentra generada y entregada a la SMA, manteniendo en el reporte de avance la entrega de dicha planilla de registro.

3. Atendida la información presentada en anexo N° 2, que da cuenta de que el contador volumétrico tangencial ya ha presentado fallas, se solicita entregar mayor información sobre que se realizará durante el tiempo en que este presente la falla y no haya sido reparado ni reemplazado, ya que este plazo al no estar determinado previamente reviste el riesgo de extenderse por tiempos superiores a los 5 días. Asimismo, se deberá incorporar una pequeña descripción de cual es el procedimiento que se seguirá para su reparación, debiendo indicarse que en cuanto se constate la falla se tomará contacto con las personas encargadas de su reparación, indicando luego si esta reparación será realizada por funcionarios de la PTAS o con terceros.





4. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita eliminar de la sección medio de verificación, reporte inicial, la referencia a "Documentos anexos de presentación del proyecto Registro de respuesta de observaciones por parte de SUBDERE", salvo que estas actividades hayan ocurrido de forma previa al pronunciamiento de esta SMA sobre la aprobación o rechazo del PdC. Asimismo, se solicita incorporar un informe que de cuenta del estado actual de la presentación, es decir, si esta ha cambiado su estado de tramitación, si ha sido objeto de observaciones, si estas han sido respondidas por la municipalidad, etc.

5. Se solicita corregir el plazo de ejecución de la acción N° 4 propuesta, ya que la instalación de un caudalímetro es una acción especifica que no requiere para su implementación un plazo de 9 meses. Por ello, se solicita indicar que este será iniciado en el mes 26 desde la aprobación del PdC, y que será terminado en el mes 27. En caso de que la municipalidad estime que para dicha instalación se requiera mayor tiempo, deberá acompañar en anexo respectivo antecedentes fundados que permitan justificar el plazo por ellos propuestos, lo que deberá estar sostenido en argumentos técnicos y de factibilidad operacional.

6. Se solicita corregir el plazo de ejecución de la **acción N° 5** propuesta, indicando que esta comenzará en el mes N° 27 desde la aprobación del PdC y que se extenderá durante toda la vigencia del PdC.

7. En este sentido, se hace presente que el retorno al cumplimiento ambiental solo se obtiene con la ejecución de las acciones N° 4 y 5, por lo que se insiste en que estas sean ejecutadas en el menor tiempo posible, a objeto de evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar la eficacia del Programa de Cumplimiento.

8. En cuanto a la **acción alternativa N° 6** se deberá corregir la referencia a la acción principal asociada, ya que esta es la acción N° 1. Asimismo, se deberá complementar la forma de implementación indicando el plazo aproximado que tomará el arriendo e instalación del caudalímetro. En este sentido, se hace presente que la municipalidad ya deberá contar con una identificación de posibles sitios donde pueda arrendar el caudalímetro y los precios aproximados asociados a tal situación, para efectos de no dilatar innecesariamente la implementación de esta acción.

9. Se solicita complementar el medio de verificación, reporte de avance, con los documentos y antecedentes que acrediten el arriendo del caudalímetro y su instalación.

10. En cuanto a la **acción alternativa N° 7**, se solicita agregar al medio de verificación, reporte de avance, la copia de decreto exento de adjudicación de la licitación.

N° 8, se solicita corregir la referencia a la acción principal asociada, ya que aunque esta solo se activará ante la imposibilidad de ejecutar la acción alternativa N° 7, la acción originalmente fue planteada ante un impedimento de la acción N° 3, por lo que su vinculación debe realizarse a esta última acción. De igual forma, se solicita incluir en el reporte de avance, la remisión de copia del decreto exento que aprueba el trato directo.





B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2.

1. Se solicita reemplazar la meta propuesta por la siguiente "Realizar monitoreo mensual de calidad de agua del efluente descargado por la PTAS de acuerdo a Res. Ex. N° 1745/2020, en concordancia con lo establecido en D.S. MINSEGPRES N° 90/2000 informada en Res. Ex. N° 131/2002"

2. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se solicita reemplazar su redacción por la siguiente "Realizar monitoreo de calidad de aguas del efluente descargado por la PTAS Llico al Estero Llico, con frecuencia mensual".

3. Asimismo, y dado que la acción se encuentra en ejecución, se deberá agregar la fecha precisa en que se inició su ejecución, en complemento a su realización durante toda la vigencia del PdC.

B.3 Observaciones asociadas al cargo N° 3.

1. En cuanto al análisis sobre generación o descarte de efectos negativos, se solicita complementar la información entregada con el detalle y medios de verificación de los equipos que estaban instalados en la PTAS, para efectos de evaluar si estos se condicen con los equipos indicados en Manual Operativo.

2. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se solicita indicar la fecha en que inició la implementación de esta acción, dado que fue clasificada como en ejecución.

B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4

1. Se hace presente que de la información presentada en el anexo 9 no se puede desprender si las canchas de secado de lodos han sido capaces de contener adecuadamente la totalidad del lodo generado por la PTAS, ya que presenta una estimación de lodos anuales en función de la capacidad existente. En este sentido, y en función de la información presentada relativa a que desde agosto de 2019 se lleva un registro de los lodos generados por la PTAS, se solicita generar una cuantificación mensual promedio de los lodos generados, y en función de ello determinar si las canchas tenían la capacidad suficiente para su correcta gestión.

2. Se deberá corregir el plazo de ejecución de la **acción N° 13** propuesta, ya que la licitación de obras finaliza en el mes 26, por lo cual esta acción debería tener como fecha de inicio el mes 27, y como fecha de término el mes 30 contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. En este sentido, se hace presente que la acción N° 13 es la que conduce al retorno al cumplimiento normativo, por lo que es perentoria su implementación.

3. Asimismo, se hace presente que la información sobre el reporte de avance fue presentada de forma incompleta, lo que impide a esta autoridad poder analizar su idoneidad y pertinencia.





B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5

En cuanto al descarte de efectos negativos se hace 1. presente que la información presentada por la municipalidad en el anexo 10 corresponde a dos comunicaciones puntuales entre los encargados de medio ambiente y de aseo y ornato, de octubre de 2019, informando el uso puntual que se le dio a los lodos en el periodo inmediatamente precedente (septiembre y octubre de 2019) sin entregar información sobre la cantidad especifica de lodos que fue utilizada en la actividad, ni otros antecedentes que sustenten la afirmación de que este fue el único uso de los lodos. En este sentido, es menester hacer presente que esta declaración estaría en abierta contradicción con la información entregada en actividad de inspección ambiental de 2020, donde los señores Jiménez y Salazar declararon que los lodos generados por la PTAS se retiraban cada 3 meses y eran utilizados en actividades de jardinería tanto en dependencias de la PTAS como en áreas verdes de la comuna. Lo anterior, se encontraría contestes con lo informado por la municipalidad en Ord. 296, de 08 de mayo de 2020. Por lo anterior, y dado que de los antecedentes suministrados se desprende que el uso de los lodos en jardinería no se trató de una actividad puntual sino que se trataba de una medida de gestión, se solicita acompañar todos los antecedentes que den cuenta donde se han dispuesto los lodos generados por la PTAS durante el periodo 2019 a 2020, para luego presentar un informe que señale si su utilización en dichas actividades generó efectos negativos.

2. En cuanto a la **acción N° 17** propuesta, sección plazo de ejecución, se solicita que esta inicie su implementación de forma previa al pronunciamiento de esta autoridad respecto a la aprobación o rechazo del PdC, atendido a que la misma se hace cargo de la gestión de lodos producidos por la PTAS, la cual hasta la fecha se realizaría de una forma distinta a la establecida en evaluación ambiental; y por lo tanto debería quedar consignada como una acción en ejecución. Asimismo, se deberá indicar como fecha de término el plazo de 3 meses desde la aprobación del PdC, con objeto de mantener la concordancia interna entre la acción N° 16 y 17.

3. En lo que respecta a la forma de implementación esta deberá ser complementada especificando el nombre del sitio de disposición y adjuntando en la próxima presentación del PdC copia de la autorización sanitaria o ambiental, según corresponda, del sitio de disposición final.

4. Luego, y en cuanto a los medios de verificación, sección reporte de avance, se deberá agregar la siguiente información "Cotizaciones de empresas autorizadas para la disposición de lodos secos; Orden de compra del servicio de retiro de lodos secos; Decreto Exento que aprueba compra del servicio; Autorización sanitaria de empresa; y, Autorización sanitaria y/o ambiental de sitio de disposición".

5. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, forma de implementación, se deberá eliminar el párrafo final, ya que aquello ya fue mencionado en la acción N° 16.

6. Asimismo, en la sección medios de verificación, se deberá incluir un registro interno de disposición de lodos, el que deberá dar cuenta al menos de la fecha de disposición, lugar, cantidad y firma del responsable de dicha disposición.

7. Atendido lo indicado en la acción N° 16 propuesta, sección acción alternativa, se solicita incorporar una **nueva acción** que será clasificada como





alternativa con el detalle de las actividades que serán desarrolladas ante el caso de que la autoridad sanitaria no otorgue la autorización para la disposición de los lodos. En este sentido se deberá señalar como acción "Disposición de lodos secos por parte de empresa autorizada para la disposición de los mismos", replicando luego en la forma de implementación aquella información que se indicó para la acción N° 17. Asimismo, en la sección plazo de ejecución se señalará "3 meses desde la aprobación de PdC y durante toda la vigencia del PdC", replicando luego para las secciones indicador de cumplimiento y medio de verificación, lo ya señalado en la acción N° 17.

B.6 Observaciones asociadas al Cargo N° 6.

1. Se solicita indicar en la **acción N° 21** propuesta, la fecha en que inició la ejecución de esta acción, dado que fue como clasificada como en ejecución.

2. En cuanto a la **acción N° 22** propuesta, se sugiere ampliar el plazo de ejecución a 3 meses desde la notificación de aprobación del PdC, atendido a que recién en la semana 6 se evaluará el numero de lavandas que no hayan sobrevivido, entendiéndose que luego de ese momento se realizarán las gestiones de adquisición de nuevas plantas con su consecuente plantación.

B.7 Observaciones asociadas al Cargo N° 7.

1. Se solicita complementar el indicador de cumplimiento de la **acción N° 23** propuesta, señalando en su parte final ", es elaborado".

2. Asimismo, la **acción N° 25** propuesta deberá ser clasificada como acción ejecutada, atendido a que a la fecha de dictación de esta resolución la misma ya debería haber sido implementada por la municipalidad.

B.8 Observaciones asociadas al Cargo N° 8.

1. En cuanto a la **acción N° 27** propuesta, y dado que la caracterización de los RILes es una etapa necesaria para la obtención de la RPM, esta deberá ser eliminada e incorporada como una actividad de la forma de implementación de la acción N° 26. Así, se deberá indicar que "se realizará la caracterización de los RILes en el plazo de un mes mediante orden de compra con empresa que otorgue el servicio y laboratorio ETFA. La caracterización se realizará según formato del Anexo 6: formulario NE-DS90 "caracterización de Riles Crudos" disponible en http://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/norma-de-emision/ y previo a cualquier tratamiento". De igual forma, los medios de verificación de la acción N° 27 deberán ser agregados a la acción N° 26.

2. En cuento a la acción N° 28 propuesta, se solicita clasificar esta acción como en ejecución, atendido a que la municipalidad ya realizó el primer reporte de autocontrol, con fecha 03 de noviembre de 2020. Asimismo, se solicita modificar el plazo de ejecución en los mismos términos.

3. Además, se deberá complementar la forma de implementación reemplazando el segundo párrafo por el siguiente "Realización de mediciones de acuerdo a estándares establecidos en RPM provisorio y definitivo".





4. Se deberá agregar en la sección medios de verificación, reportes de avance, la remisión de los certificados de autocontrol que se ingresen mensualmente.

5. Finalmente, se deberá reemplazar la **acción N° 29** propuesta, por la siguiente redacción "Aprobado el PdC, se cargará su contenido al SPDC de acuerdo a la Res. Ex. N° 166/2018 SMA y al Manual de Usuario"; indicando luego, en la forma de implementación, "1. Solicitud de clave de acceso a Oficina de Transparencia. dentro de 5° día de aprobado el PdC. 2. Creación de expediente de PdC en el SPDC. 3. Cargar el PdC dentro de 10 días desde aprobado el PdC".

6. Asimismo, en la sección plazo de ejecución se deberá señalar "10 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del PdC", mientras que en el indicador de cumplimiento deberá indicarse "PdC cargado en el SPDC".

7. Por último, en la sección medios de verificación, reporte de avance, se indicará "comprobante electrónico de PdC cargado generado por el SPDC", mientras que en la sección reporte final, deberá consignarse "No aplica". Asimismo, en la sección de costos deberá señalarse "\$0.-"

II. SEÑALAR que la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u> en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. TENER POR PRESENTADOS, los documentos acompañados en presentaciones de fecha 13 de noviembre de 2020

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Rivera Pino, alcalde de la llustre Municipalidad de Vichuquén, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule.

Emanuel Ibarra Soto

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente





DJS/ARS

Carta Certificada:

- Roberto Rivera Pinto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefe Oficina Regional del Maule, SMA